

## DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

### ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, adoptados en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, en sesión celebrada el día 25-06-2009, adoptó los siguientes acuerdos:

I. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 28-05-2009.

II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo.

1.—Informe técnico de la C.P.O.T. sobre la modificación nº 10 del P.G.O.U. de Alcañiz.

Resultando 1º. El instrumento de planeamiento general vigente en la localidad de Alcañiz es un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en sesión plenaria de la Comisión Provincial de Urbanismo de 17-05-1990.

La Modificación aislada nº 10, plantea:

1.—La modificación de las normas Urbanísticas en los siguientes artículos:

Art. 29.—Casas del Casco Antiguo. Clave CA

Art. 33.—Edificación aislada. Claves EA1 y EA2

Art. 39.—Disposiciones comunes en el Suelo No Urbanizable

Art. 43.—Protección paisajística. Clave PP

2.—La creación de 2 nuevos artículos en el texto normativo II.—Regulaciones sobre los usos:

Art. 19.—Normas de carácter general de uso residencial.

Art. 20.—Actuaciones protegidas de alojamientos con servicios comunes.

Considerando 4º. Que en cuanto a contenido y a la vista del informe emitido por los servicios técnicos de la Comisión el 18-06-2009, se hace la siguiente valoración:

1.—Modificación del art. 29. casas del casco antiguo.

A.—Definición: Esta zona ordena la edificación del Casco Antiguo de Alcañiz.

B.—Objeto de la modificación.

Apartado 1.4.

Actual:

—En todas las subzonas el tipo arquitectónico es casa unifamiliar entre medianeras.

—Se admite la edificación bifamiliar, siempre que la superficie construida total de las viviendas por encima del punto de aplicación de la A.R.M./nº viviendas, sea igual o mayor de 150 m<sup>2</sup>.

—En las subzonas CA/P y CA/A se permite vivienda plurifamiliar cuando la superficie de la parcela existente a la aprobación inicial de la modificación (22-12-2008) sea superior a 150 m<sup>2</sup>, con la misma limitación de densidad que para la vivienda bifamiliar.

—En la Subzona CA/F se admite la edificación plurifamiliar con idénticas condiciones de densidad que la bifamiliar.

Modificado:

—El tipo arquitectónico de casa unifamiliar entre medianeras pasa a ser como uso principal o característico y tipología dominante de residencial en vivienda unifamiliar o plurifamiliar con los criterios de densidad de vivienda establecidos en este artículo.

—El número de viviendas permitido en una parcela será el resultante de dividir la superficie construida total del uso de vivienda, resultante de los parámetros de edificación aplicables, incluyendo zonas comunes entre 80 m<sup>2</sup> de superficie.

—No se incluyen en el cómputo las superficies destinadas a aparcamientos y trasteros a otros usos no específicamente de viviendas ni el aprovechamiento bajo cubierta, en su caso.

Justificación:

—Modificar el parámetro de densidad de viviendas para permitir la posibilidad de diversificar el programa y superficie de las viviendas de modo que pueda atenderse la demanda de viviendas de menor superficie para parejas jóvenes, personas mayores, personas que viven solas, etc., cumpliendo en todo caso el programa mínimo de vivienda que se incorpora en el anexo normativo II.

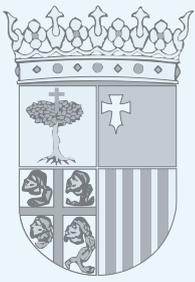
Apartado 2.1.

Actual:

—Parcela y fachada mínima la existente en el momento de la aprobación inicial del Plan General (3-8-1990).

—No se permite agrupar parcelas, excepto cuando la medida de la fachada resultante no sea superior a 10 metros, y la superficie de la parcela resultante no exceda de 150 m<sup>2</sup>.

—Subdivisión de parcelas. Las resultantes por lo menos de 80 m<sup>2</sup> cuando se destinen a usos permitidos diferentes de viviendas.



Modificado:

- Se permite agrupación de parcelas en número no superior a 3
- Frente fachada resultante = 15 m. Superficie = 300 m<sup>2</sup>
- Más agrupación de parcelas. Estudio de detalle
- Subdivisión de parcelas. Las resultantes por lo menos de 80 m<sup>2</sup> y tener 4,5 metros de fachada mínima.

Justificación:

Vinculado con el 1.4.

Facilita, al repercutir en un número mayor de viviendas, la instalación de ascensor.

Se establecen límites a la agrupación.

Apartado 3.1.1.c)

Actual:

Se permite 1 planta sótano.

Modificado:

Se permiten las plantas sótano

Justificación:

Aumentar la capacidad de aparcamientos bajo rasante.

Apartado 3.1.3.a)

Actual:

Sobre composición de fachadas, muros exteriores, tonos de colores, revocos y tonalidades de los materiales.

Modificado:

Se mantiene en lo general

Justificación:

Corrección de errores.

Valoración

Se considera suficientemente justificada la modificación del artículo 29 que comprende modificaciones de los apartados 1.4., 2.1, 3.1.1.c) y 3.1.3.a).

2.—Modificación del artículo 33. edificación aislada. claves ea1 y ea2.

A.—Definición: En la zona que recoge los diferentes tipos de edificación aislada que se dan en la periferia más recientemente construidas de Alcañiz.

B.—Objeto de la modificación:

Apartado 2.1.

Actual:

Coefficiente de edificabilidad bruto: 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en la subzona EA1 y de 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en la Subzona EA2.

Modificado:

Coefficiente de edificabilidad bruto: 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en la subzona EA1 y de 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en la subzona EA2.

Coefficiente de edificabilidad bruto para uso hotelero en la subzona EA1= 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Justificación:

Permitir implantación y/o ampliación de usos hoteleros demandados en el municipio, aumentando el coeficiente de edificabilidad.

Apartado 3.3.

Actual:

—Altura máxima de edificación: 10 m. (Planta baja + 2) y una tercera planta por encima de la ARM que podrá ocupar el 50% de la inferior con un retranqueo de 3 metros de la línea de fachada, para las parcelas residenciales.

—7 metros (Planta baja) y una para piso de oficinas, para las parcelas industriales.

—Forma de medir altura: Artículos 36 y 37 anexo normativo I.

Modificado:

—Igual para residencial e industrial

—En la Subzona EA1, la altura máxima de edificación para uso hotelero será de 16 m. correspondientes a planta baja + cuatro plantas.

Justificación:

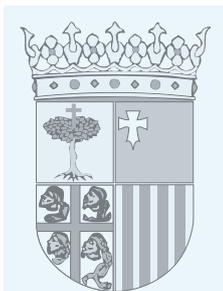
Permitir implantación y/o ampliación de usos hoteleros, demandados en el municipio, aumentando el coeficiente de edificabilidad.

Valoración

Se considera suficientemente justificada la modificación del artículo 33, que comprende modificaciones del apartado 2.1. y 3.3.

3.—Modificación del artículo 39. disposiciones comunes en el suelo no urbanizable

A.—Definición



Las edificaciones residenciales en Suelo No Urbanizable estarán separadas por una distancia mínima de 100 m. en cualquier dirección para no formar núcleo de población.

B.—Objeto de la modificación

Apartado 1.1.

Actual

Altura máxima de las edificaciones: Planta baja + una o 7 metros (la baja máximo 4 m. de altura). Bajo esta edificación se permite una planta sótano, con altura máxima de forjado 0,5 metros. Las balsas o piscinas serán compatibles con este aprovechamiento y en la misma proporción. Se computarán las superficies para porches o similares.

Modificado:

Se regulan los siguientes parámetros urbanísticos para las construcciones sujetas a autorización especial:

—Parcela mínima: No se establece

—Ocupación máxima parcela: 40 %

—Edificabilidad permitida: La del programa funcional de la construcción o instalación a implantar.

—Altura máxima, salvo existencias funcionales de la construcción o instalación: 12 m. (Planta baja + 2). Se permite una planta sótano.

Justificación:

Los parámetros urbanísticos se consideran adecuados desde el punto de vista de la implantación de la vivienda unifamiliar aislada y de usos agropecuarios, pero se consideran claramente insuficientes para la implantación de construcciones e instalaciones que respondan a programas y tipologías edificatorias más complejos por su propio destino o naturaleza.

Apartado 1.2.

Actual:

Las ampliaciones y nuevas construcciones deberán realizarse con los materiales y en la forma tradicional, utilizando mampostería o revoco pintado de colores de la gama de las tierras. La cubierta será obligatoriamente de teja de color salvo para las instalaciones agropecuarias que será la usual.

Modificado:

Se añade un párrafo:

Las construcciones sujetas a autorización especial deberán integrarse adecuadamente en el entorno que se ubiquen sin las limitaciones establecidas en el párrafo anterior, debiendo justificarse las soluciones adoptadas en fachadas y cubiertas.

Justificación:

Similar a las del apartado 1.1.

valoración

—La propuesta de modificación regula parámetros urbanísticos para todas las construcciones sujetas a autorización especial reguladas en el artículo 24 de la Ley 5/99.

—Con la nueva propuesta se plantean modificaciones sobre parcela mínima, ocupación máxima parcela y edificabilidad permitida que generaliza para todas las edificaciones sujetas a autorización especial, sin embargo no se tiene en cuenta que el art. 39 regula las condiciones aplicables a las edificaciones residenciales. Por lo tanto, las condiciones que se proponen en la modificación serían contrarias a lo previsto en el art. 24 c) para viviendas unifamiliares aisladas en Suelo No Urbanizable.

Por lo tanto deberá redactarse de nuevo la modificación separando las condiciones aplicables a las actuaciones de interés público de los previstos para los edificios residenciales.

4.—Modificación del artículo 43. protección paisajística. clave pp

A.—Definición

Suelos que tienen una importancia paisajística primordial en la configuración física del Valle del Guadalope y del entorno del municipio. Se califican como tales los cabezos dentro de un círculo de radio de 2,5 Km. Con el centro en el Castillo de Alcañiz, a partir de la cota 375 y los cabezos a partir de la cota 400, en otro círculo concéntrico con el anterior pero de radio 5 Km.

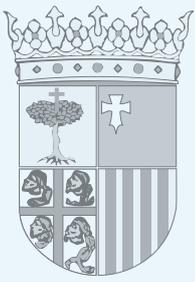
B.—Objeto de la modificación

Apartado 2.3.

Actual:

Solamente se podrán autorizar instalaciones de utilidad pública o interés social si se demuestra la absoluta necesidad de situarla en aquellos terrenos y la imposibilidad de localizarlos en otro y en este caso deberá redactarse un Plan Especial que proteja visualmente el entorno.

Modificado:



Se consideran usos compatibles las construcciones sujetas a autorización especial conforme a la regulación y procedimiento establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 5/99 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, sin perjuicio de los procedimientos que se deriven de la aplicación de la legislación de protección ambiental.

Justificación:

En su redacción actual se imposibilita la efectiva implantación de usos de interés público en esta zonificación como consecuencia de la remisión a la redacción de un plan especial. La nueva redacción remite a lo establecido por la legislación de protección ambiental, que debería pasar por un informe sectorial del INAGA, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2007 de Protección Ambiental de Aragón.

5.—Incorporación de artículos al anexo normativo II. Regulaciones sobre usos

5.1.—Incorporación artículo 19. Normas de carácter general uso residencial.

Definición

El nuevo artículo 19 define las normas de carácter general de uso residencial.

Apartado 19.1 Se define el programa mínimo de vivienda, se establece que la solución de «apartamentos» tiene el mismo régimen general de viviendas.

No se permite la solución de «estudio» constituido por una estancia única que integra las dependencias de cocina, salón, comedor y dormitorio.

Apartado 19.3. Se define el concepto de vivienda exterior.

Apartado 19.4. Se definen resto de condiciones para las viviendas, respecto a superficies mínimas de iluminación, ventilación y accesos.

Justificación

Incorporar a las normas Urbanísticas unos parámetros de referencia sobre las superficies útiles mínimas de las viviendas.

Esta regulación será de aplicación a todas las zonas con usos residenciales, pero resulta esencial en la zonificación de casco antiguo por la nueva regulación de los criterios de densidad de viviendas del artículo 29.

5.2.—Incorporación artículo 20. Actuaciones protegidas de alojamientos con servicios comunes.

Definición

Se refiere a las actuaciones protegidas de vivienda constituidas como alojamientos con servicios comunes, de nueva construcción o procedentes de la rehabilitación de edificios destinados a arrendamiento u otras formas de explotación justificadas por razones sociales.

Justificación:

Remitir la regulación de las actuaciones protegidas de alojamientos con servicios comunes, que pudieran desarrollarse al amparo del Decreto 225/2005, de 2 de noviembre del Gobierno de Aragón, regulador del Plan Aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009, a las normas específicamente establecidas en el citado decreto o normativa que lo sustituye, a los efectos de no incurrir en contradicciones o limitaciones que impedirían, en su caso, el desarrollo de actuación.

Valoración:

Está justificado suficiente, no obstante, el nuevo Decreto en vigor es el Decreto 60/2009, de 14 de abril del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan Aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012 («Boletín Oficial de Aragón» nº 80 de 29-4-2009).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar favorablemente la modificación nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz, en lo que respecta a la modificación de los artículos 29, 33 y 43 de las normas urbanísticas. en el art. 43 deberá solicitarse informe al Inaga de acuerdo con lo previsto en la ley 6/2007 de Protección Ambiental de Aragón.

Segundo.—Informar favorablemente con reparos la modificación nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz, en lo relativo a la incorporación de los artículos 19 y 20 en el anexo normativo II. Regulaciones sobre los usos, cuya subsanación permita considerar que la documentación presentada contiene los elementos necesarios para dar cumplimiento íntegro a los artículos 73 punto 1 de la Ley 5/1999 y 154 punto 1 del Decreto 52/2002. En consecuencia, la eficacia de este informe queda condicionado al cumplimiento de los reparos formulados en el mismo.

Del mismo modo, deberá aclararse por el Ayuntamiento si de los actuales arts. 19 y 20 quedan sustituidos por esta modificación o si se mantienen, en este caso deberá cambiarse su numeración.



Tercero.—Informar desfavorablemente la modificación del artículo 39 de las normas urbanísticas por vulnerar el principio de jerarquía normativa al ser contrario a las previsiones del art. 24 c) de la ley 5/99.

Cuarto.—Recomendar al ayuntamiento de Alcañiz que en el documento que se apruebe definitivamente se incluya el plan de zonificación con las delimitaciones exactas de las claves correspondientes a los artículos de las ordenanzas que se modifican.

2.—Informe técnico de la C.P.O.T. sobre la modificación nº 11 del P.G.O.U. de Alcañiz.

Resultando 1º. El instrumento de planeamiento general vigente en la localidad de Alcañiz es un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en sesión plenaria de la Comisión Provincial de Urbanismo de 17-05-1990.

La Modificación aislada nº 11, plantea:

—La reclasificación de unos terrenos pertenecientes al suelo no urbanizable genérico, ordenanza rural secano, situados en la partida del Regallo que pasarían a estar clasificados como suelo urbanizable delimitado creando sector de 490.300 m<sup>2</sup>.

—La delimitación de una unidad de ejecución discontinua en suelo urbano no consolidado de 136.450 m<sup>2</sup>, como ampliación del polígono de la Estación, regulada por las ordenanzas I/A e I/M de uso característico industrial. También modifica el apartado 4.2. del artículo 36 de las normas Urbanísticas.

Resultando 3º. Que a solicitud del Ayuntamiento de Alcañiz, han sido emitidos los siguientes informes sectoriales:

—Instituto Aragonés del Agua, tal y como dispone la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón: 21-4-2009, en sentido favorable con prescripciones sobre el planeamiento de desarrollo.

En aplicación de lo señalado en el artículo 30.2 de la Ley 8/1988, de 17 de diciembre, de Carreteras, en fecha 16-03-2009, ha sido informado por la Diputación Provincial de Teruel en sentido favorable con condiciones.

—El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental, y mediante resolución de 30 de abril de 2009 ha resuelto someter el expediente al procedimiento de evaluación ambiental en lo referente a la submodificación que afecta a la partida del Regallo.

La Diputación Provincial de Teruel, por la afección a las carreteras provinciales TEV-7032, de Alcañiz a la Estación de Escatrón (Carretera de Valmuel) y la futura variante norte en proyecto, en su intersección con la TEV-7032, proponiendo los siguientes condicionantes:

Se deberá cumplir todo lo establecido en el Título VI de Uso y Defensa de las Carreteras del Reglamento General de la Ley 8/98 de 17 de diciembre de Carreteras de Aragón, aprobado por Decreto 206/03 de 22 de julio.

Se recuerda expresamente como corrección a lo establecido en los planos 1.2.1. y O.1.1., que la distancia de edificación para las carreteras afectadas de la Diputación de Teruel, podrá ser de quince metros desde la arista exterior de la calzada.

Considerando 4º. Que en cuanto a contenido y a la vista del informe emitido por los servicios técnicos de la Comisión el 19-06-2009, se hace la siguiente valoración:

Submodificación nº 1.—Creación de un Sector de Suelo Urbanizable Delimitado.

Propuesta:

Se propone la creación de un sector de suelo urbanizable delimitado de uso característico industrial de 490.300 m<sup>2</sup> en la partida del Regallo.

Valoración:

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental, y mediante resolución de 30 de abril de 2009 ha resuelto someter el contenido de esta submodificación al procedimiento de evaluación ambiental, de ahí que no pueda emitirse un pronunciamiento desde el punto de vista urbanístico hasta que la tramitación medioambiental finalice.

Submodificación nº 2.—Ampliación del suelo urbano no consolidado y modificación del artículo 36 de las normas urbanísticas.

Propuesta:

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz delimita una zona de suelo urbano, parte en la categoría de consolidado y parte en la de no consolidado, de uso industrial con una superficie total de 320.000 m<sup>2</sup>, situada en la cuña triangular que conforma la carretera de Valmuel con la infraestructura del antiguo ferrocarril de Val de Zafán, donde se ubican las instalaciones de fabricación de productos cerámicos de varias empresas del Grupo SAM-CA, que constituyen el denominado polígono de la Estación.

Esta área industrial está completamente consolidada y las nuevas solicitudes hacen que se plantee su ampliación, delimitando una unidad de ejecución discontinua de 136.450 m<sup>2</sup>,



colindante a la unidad de ejecución I2, delimitada en la modificación nº 8 del Plan General. Estos terrenos se obtienen a partir de la reclasificación de suelo no urbanizable genérico, 88.807 m<sup>2</sup> de la ordenanza rural secano y 47.643 m<sup>2</sup> de la ordenanza protección paisajística.

La unidad de ejecución delimitada tiene un aprovechamiento medio de 0,455 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y propone el sistema de actuación de expropiación.

El uso característico es el industrial, siendo de aplicación las ordenanzas I/M (edificación industrial entre medianeras) e I/A (edificación industrial aislada)

Las dotaciones locales previstas tienen una superficie global de 22.782 m<sup>2</sup> para zonas verdes, 24.674 m<sup>2</sup> para equipamientos, entre los que se incluye una parcela de 22.556 m<sup>2</sup> junto al cementerio municipal para su futura ampliación y 3.336 m<sup>2</sup> en una parcela específica para aparcamientos.

Modifica el artículo 36.4.2. de las normas urbanísticas para incluir el aprovechamiento medio de la nueva unidad de ejecución delimitada.

Valoración:

El interés social de la actuación que supone la implantación de nuevas iniciativas empresariales generadoras de empleo justifica la modificación propuesta.

Se delimita una unidad de ejecución colindante a un ámbito completamente consolidado por lo que se cumplirían los parámetros de consolidación que establece el artículo 13 b) de la Ley 5/1999, en consecuencia puede aceptarse la propuesta de clasificación como suelo urbano no consolidado. Se comprueba además que las diferencias de aprovechamiento medio con las otras dos unidades de ejecución delimitadas en el entorno, ya desarrolladas, no superan el 15% que cumplirían los márgenes que señala el artículo 101.2. del mencionado texto legal. Este aprovechamiento se incorpora al contenido del artículo 36.4.2. de las normas urbanísticas.

Al producirse una ampliación del suelo urbano que supone más de 1.000 m<sup>2</sup> construidos debe proceder al cumplimiento de lo que dispone el requisito especial del apartado 3 artículo 74 de la Ley 5/1999.

Este cumplimiento se realiza de forma correcta ya que aplica los módulos de reserva de los sectores de uso característico industrial que establece el artículo 85 del Decreto 52/2002 sobre la superficie total de la unidad de ejecución.

En lo referente a las zonas verdes, hace uso de la excepcionalidad prevista en el apartado 5 del mencionado artículo 85, y las incrementa con la superficie que correspondería al módulo de reserva de la dotación local de equipamiento educativo y social. Asimismo cumple con el requisito dimensional que establece el apartado 2 b) del citado artículo ya que es inscribible una circunferencia de 30 metros de diámetro.

Hay que señalar que las zonas verdes delimitadas en las unidades de ejecución I1 e I2 son dotaciones de dominio y uso público y no se entiende porqué se encuentran dentro de un recinto vallado, aparentemente privado, por ello se considera necesario que el Ayuntamiento establezca las medidas necesarias para garantizar el uso público de esos espacios.

En lo relativo a equipamiento polivalente prevé tres zonas, dos de las cuáles, E1 y E2, no son computables de acuerdo con lo que señala el artículo 85.3. del Decreto 52/2002. No obstante la superficie de la tercera de ellas es suficiente para dar cumplimiento con holgura al módulo de reserva establecido en dicho artículo.

El diseño viario se estructura en base a dos viales principales que, partiendo de un punto común junto a la intersección prevista con la carretera TE-V-7032, finalizarían en dos rotondas que estarían situadas en una hipotética ampliación del ámbito del Polígono hacia la antigua infraestructura ferroviaria, ampliación que se avanza en los planos de información. No obstante el planificador debe proponer una solución que aún con carácter provisional resuelva correctamente el diseño de la red viaria, eliminando los fondos de saco que se van a producir con el desarrollo en separado de la unidad de ejecución I3, visto el diseño viario propuesto.

Por último, da cumplimiento a lo que establece el artículo 74.4 de la Ley 5/1999 aportando las referencias de todos los propietarios catastrales de los terrenos afectados por la modificación.

Como consecuencia de todo lo expuesto se considera correctamente justificada esta submodificación, no obstante debe corregir las siguientes cuestiones puntuales:

Debe añadir en el artículo 4 del anexo III de los contenidos normativos del Plan General los correspondientes a todas las unidades de ejecución del polígono de la Estación con unos contenidos semejantes a los del resto de las unidades.

No se entiende la referencia al artículo 45 de la Ley 5/1999 que realiza en el apartado 7.4 de la memoria, ya que es un artículo relativo a los planes parciales.

En el apartado 7.4.2. debe hacer constar que las parcelas de equipamiento E1 y E2 no computan a los efectos de cálculo de dotaciones locales.



La superficie que aporta para la parcela de aparcamientos en el apartado 7.5 no es correcta, ya que la superficie de ésta es de 3.336 m<sup>2</sup> y no de 3.073 m<sup>2</sup>.

En la ficha de la unidad de ejecución habla de edificabilidad bruta cuando realmente es aprovechamiento medio y su valor no es 0,46 sino 0,455 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar favorablemente con reparos la ampliación del suelo urbano no consolidado de uso característico industrial y modificación del artículo 36 de las normas urbanísticas, de la modificación nº 11 del PGOU de Alcañiz, condicionado al cumplimiento de las prescripciones establecidas en este informe, que permitan considerar que la documentación presentada contiene los elementos necesarios para dar cumplimiento íntegro a los artículos 73 punto 1 de la Ley Urbanística de Aragón y 154 punto 1 del Reglamento de Planeamiento.

Del mismo modo, en el texto de la modificación que se aprueba definitivamente deberá tenerse en cuenta las prescripciones de los informes sectoriales.

Segundo.—Suspender la emisión de informe, en lo referente a la creación de un sector de suelo urbanizable delimitado de uso característico industrial, de la modificación 11 del PGOU de Alcañiz, hasta que concluya la tramitación medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la resolución de 30 de abril de 2009 del instituto aragonés de gestión ambiental.

3.—Informe técnico de la C.P.O.T sobre la modificación nº 4 del P.D.S.U. de Cuevas Labradas.

Resultando 1º. el instrumento de planeamiento general vigente en la localidad de cuevas labradas es un proyecto de delimitación de suelo urbano (p.d.s.u.), aprobado definitivamente por comisión provincial de urbanismo el 29-07-1985.

La modificación nº 4 plantea la ampliación del suelo urbano en 3.198 m<sup>2</sup>, a costa de la reducción del Suelo No Urbanizable Genérico y la modificación del artículo 2.10 de las normas Urbanísticas.

Considerando 4º. Que, en cuanto al contenido y determinaciones y a los servicios técnicos de la Comisión han realizado la siguiente valoración:

Submodificación nº 1: Ampliación del suelo urbano.

Propuesta:

Plantea una ampliación de suelo urbano en la categoría de consolidado de 3.198 m<sup>2</sup>, de los cuales 2.165 m<sup>2</sup> se les asigna la zonificación de equipamiento urbano, 552 m<sup>2</sup> la zonificación casco urbano, de uso característico residencial, y el resto pertenecerían a la red viaria.

Justifica la modificación en que se trata de terrenos recayentes a vial con servicios urbanos.

El documento incorpora un estudio de inundabilidad del barranco de Corbalán.

Valoración:

El instrumento de ordenación vigente en la localidad es un proyecto de delimitación en el que el suelo urbano tiene un carácter estrictamente reglado, de forma que constituirán el suelo urbano aquellos terrenos que cumplan los requisitos del artículo 13 a) de la Ley 5/1999, tal y como establece el artículo 63.1. del mencionado texto legal.

Estos requisitos son que se trate de terrenos transformados por contar con acceso rodado integrado en la malla urbana y servicios de abastecimiento y evacuación de agua y suministro de energía eléctrica.

Como criterio orientativo, el artículo 2.2.1.1. de las normas provinciales señala que tendrán la condición de urbano aquellos terrenos recayentes a vial urbanizado con un fondo inferior a 25 metros sobre éste.

Las comprobaciones realizadas durante este mes de junio llevan a la conclusión de que las condiciones señaladas se cumplen en este ámbito territorial, y que por lo tanto pueden incluirse en el suelo urbano los terrenos cuyo cambio de clasificación se propone.

No obstante, el vial no tiene las condiciones para que las parcelas colindantes tengan la condición de solar, puesto que aunque tiene geometría propia de una vía urbana no está pavimentado, situación en la que deberá encontrarse para que puedan otorgarse licencias de edificación, tal y como señala la legislación urbanística vigente.

La ampliación de suelo urbano supone más de 1.000 m<sup>2</sup> construidos de uso característico residencial por lo que, en aplicación del artículo 74.3. de la Ley 5/1999 preve dotaciones locales adicionales. Hace uso de la prerrogativa que para pequeños municipios establece el artículo 214 d) del citado texto legal para eximirse de la previsión de mayores espacios libres de dominio y uso público.

El ámbito territorial está afectado por la zona de policía del cauce del barranco de Corbalán y por ello se incorpora un estudio hidrológico que demuestra que el área queda fuera del área inundable para un periodo de retorno de 500 años. No obstante deberá obtenerse el in-



forme favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en aplicación de lo que disponen el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En consecuencia, se considera suficientemente justificada la submodificación propuesta, no obstante deberá introducir en el documento de aprobación definitiva las prescripciones que le pueda imponer el Organismo de cuenca y además las siguientes:

En aplicación de lo que dispone el artículo 74.4. de la Ley 5/1999 debe incorporar al documento la relación de propietarios afectados por la modificación, en los términos que dispone el mencionado precepto legal.

Las alineaciones propuestas son las existentes *de facto*. Debe modificar la documentación gráfica del documento en ese sentido.

Debe introducir las justificaciones aportadas en la documentación complementaria.

Submodificación nº 2: Modificación del artículo 2.10. de las normas urbanísticas.

Propuesta:

Plantea la modificación del artículo 2.10. relativo a los equipamientos públicos de manera que se puedan autorizar elementos que incumplan las condiciones volumétricas fijadas por el planeamiento siempre y cuando sean necesarios por necesidades funcionales de los mismos.

Valoración:

La modificación propuesta estaría en consonancia con lo que señala el artículo 2.2.2.4 de las normas Provinciales con respecto a los usos de equipamiento, que en líneas generales deben quedar sometidos a las limitaciones que se deriven de su legislación específica.

Con respecto al texto sometido a informe previo el pasado mes de noviembre se ha concretado el uso a los edificios especiales de carácter oficial o público. En el texto de aprobación deberá incluir las consideraciones que aporta en la documentación complementaria.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar favorablemente, con reparos, la modificación nº 4 del proyecto de delimitación de suelo urbano de Cuevas Labradas, cuya subsanación permita considerar que la documentación presentada contiene los elementos necesarios para dar cumplimiento íntegro a los artículos 73.1 de la Ley 5/1999 y 154.1 del Decreto 52/2002. En consecuencia, la eficacia de este informe queda condicionada al cumplimiento de los reparos formulados en el mismo.

Segundo.—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el contenido de la submodificación nº 1 deberá ser informado por la Confederación Hidrográfica del Júcar, previamente a su aprobación definitiva.

4.—Informe yécnico de la C.P.O.T., previo a la autorización especial municipal para la instalación de línea eléctrica privada de baja tensión para el suministro a un retiro rural en Parcela 383, Polígono 26 «Partida Torre Alonso» del suelo no urbanizable de Alcañiz. Promotor: Daniel Martí Marco

Resultando 1º.—Que se trata de la instalación eléctrica de una línea privada de baja tensión para el suministro de energía eléctrica de un retiro rural situado en partida Torre Alonso, polígono 26, parcela 383 de Alcañiz.

El recorrido de la línea es de 170 m y discurre por terrenos de propiedad privada. Se realizará una zanja de 0,40 x 0,80 m de profundidad.

Considerando 1º.—Que Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz, en su clasificación del suelo y usos permitidos. Zona rural de regadío, clave RR, contempla entre los usos compatibles, según redacción dada en la modificación nº 7 del PG, «las construcciones sujetas a autorización especial conforme a la regulación y procedimiento establecidos en los arts. 24 y 25 de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón».

Dicho uso exige la acreditación de la justificación del interés público concurrente por los Técnicos municipales, así como la valoración de los Servicios Técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

En el expediente no aparece justificado el interés público concurrente por el técnico municipal, aunque una línea privada para dar servicio a una vivienda no puede incluirse dentro del uso contemplado en el art. 24 a) de la Ley 5/99.

Considerando 4º.—Que son de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana, en este que se establece la clasificación del suelo y usos permitidos. Zona rural de regadío, clave RR, que contempla entre los usos compatibles, según redacción dada en la modificación nº 7 del PG, «las construcciones sujetas a autorización especial conforme a la regulación y procedimiento establecidos en los arts. 24 y 25 de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón».

Conclusiones:

1. Uso susceptible de autorización: concurrencia de interés público.



Dicho uso exige la acreditación de la justificación del interés público concurrente por los técnicos municipales, así como la valoración de los Servicios Técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

En el expediente no aparece justificado el interés público concurrente por el técnico municipal y una línea privada para dar servicio a una vivienda no puede incluirse dentro del uso contemplado en el art. 24 a) de la LUA, en todo caso la línea estaría incluida en los servicios Urbanísticos de la Vivienda Unifamiliar ya autorizada.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar desfavorablemente la instalación de línea eléctrica privada de baja tensión para el suministro a un retiro rural en parcela 383, polígono 26 «Partida Torre Alonso» del suelo no urbanizable de Alcañiz. Promotor: Daniel Martí Marco, ya que dicho uso no encajaría como una actuación de interés público regulada por el art. 24 a) de la ley 5/95 urbanística de Aragón, ya que en todo caso sólo encajaría en los servicios propios de la vivienda unifamiliar aislada.

Segundo.—Notificar este acuerdo a al ayuntamiento de Alcañiz, y a los interesados con ofrecimiento de los recursos procedentes.

5.—Informar favorablemente la instalación de acometida eléctrica aérea para red pública de infraestructuras de telecomunicaciones, con ubicación en la parcela 80001, polígono 7 del suelo no urbanizable de Jabaloyas. Promotor: Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, condicionado a presentar ante el Ayuntamiento el análisis de impacto ambiental, conforme al apartado 3.2.3.2. de las normas subsidiarias de ámbito provincial, así como al cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de 22 de mayo del 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

6.—Informar favorablemente la instalación de red eléctrica de baja tensión para abastecer 2 edificios de viviendas en polígono 44, parcela 139 del suelo no urbanizable del bº de Villaspesa (Teruel). Promotor: Grupo Rivera-Ferrer S. L., condicionado a la autorización de carreteras de la Diputación Provincial de Teruel, por cruzar la Te-v6014.

7.—Informar favorablemente la instalación de infraestructuras del observatorio astrofísico de Javalambre en «Pico del buitres», polígono 4, parcela 1 del suelo no urbanizable de Arcos de las Salinas. Promotor: Centro de Estudios de Física del Cosmos, condicionado al cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en la resolución de 8 de abril de 2009 de INAGA, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el proyecto de infraestructuras del observatorio astrofísico de Javalambre.

8.—Informar favorablemente la reforma de edificio en ruinas para vivienda unifamiliar, en el barrio «La artiga», polígono 15, parcela 121 del s.n.u. de Olba. Promotor: Rosa Victoria Molina Romero, condicionado a la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar por vertidos, y al cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en la resolución de 11 de marzo de 2009, del INAGA, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de rehabilitación de vivienda unifamiliar.

9.—Informe técnico de la C.P.O.T., previo a la autorización especial municipal para reforma de edificio tradicional rural para 2 viviendas y local, en el barrio «Los Pertegaces», del s.n.u. de Olba. Promotor: Hnas. Orusco Montoliu

Resultando 1º.—Que se trata de la rehabilitación de un edificio tradicional rural antiguo existente.

La renovación no supone cambio de uso, ya que su anterior uso era de vivienda y el uso actual seguirá siendo el mismo.

El edificio consta de planta semisótano, baja y planta primera, con entrada independiente a cada una de las plantas mediante una escalera exterior. La renovación supone un aumento de la superficie construida preexistente, pero no aumenta las plantas.

La construcción se sitúa sobre una parcela de 77,11 m<sup>2</sup> y la superficie ocupada es de 27,18 m<sup>2</sup>. La ampliación de la superficie construida total es de 81,54 m<sup>2</sup> a 157,20 m<sup>2</sup>, teniendo en cuenta que el edificio cuenta con tres plantas.

Resultando 2º.—Que con fecha 14-05-2009, tuvo entrada en este Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, documentación necesaria y solicitud de informe urbanístico de la CPOT previo a la autorización especial municipal. Se solicitó informe al INAGA, y este ha sido evacuado en sentido favorable con los siguientes condicionados:

No se abrirán nuevos accesos o vados.

Una vez finalizadas las obras, se deberán retirar todos los residuos generados hasta vertedero autorizado, dejando la zona en perfectas condiciones de limpieza.

Considerando 4º.—Que son de aplicación:

—Ley Urbanística de Aragón 5/99 y Decreto 52/2002 que lo desarrolla. Así en la disposición adicional primera apartado j) de la Ley 5/99, considera suelo no urbanizable especial en



municipios sin planeamiento los espacios naturales protegidos conforme a su legislación reguladora; arts. 22 y por analogía el 24 b).

— Normas Subsidiarias Provinciales. Norma 2.3.1.7.—Condiciones generales de la edificación, y la 2.3.2.4.—Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar.

— Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes de protección de flora y fauna, LICs, ZEPAS, Red Natura 2000. Se ubica en zona LIC «Estrechos del río Mijares», en el ámbito del PORN «Sierra de Gúdar» y en el del Plan de Recuperación del cangrejo de río.

Considerando 5º.—Conclusiones

1. Uso susceptible de autorización: acreditación de las obras de renovación del art. 24 b). No se aporta informe municipal en ese sentido. No obstante, se comprueba por los técnicos de la CPOT, que el edificio existente no es un edificio rural antiguo a rehabilitar, sino que se corresponde con un edificio recientemente construido, de tres plantas y sin valor arquitectónico tradicional.

2. Justificación del emplazamiento:

Formación de núcleo de población. La actuación es colindante al Suelo Urbano por lo tanto formaría núcleo de población requisito expresamente prohibido en el art. 179.2 de la Ley 5/99.

3. Cumplimiento de parámetros urbanísticos. No cumple con la altura y las condiciones estéticas propias de los edificios rurales antiguos. Forma núcleo de población.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar desfavorablemente la reforma de edificio tradicional rural para 2 viviendas y local, en el barrio «Los Pertegaces», del S.N.U. de Olba. promotor: Hnas. Orusco Montoliu, ya que se comprueba que el edificio existente no es un edificio rural antiguo a rehabilitar, sino que se corresponde con un edificio recientemente construido, sin valor arquitectónico tradicional. Por lo tanto no encajaría en este supuesto regulado en el apartado b) del art. 24 de la Ley 5/99.

Segundo.—Se recomienda al Ayuntamiento que modifique su Planeamiento incluyendo esta edificación en otra categoría de suelo.

Tercero.—Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Olba, y a los interesados con ofrecimiento de los recursos oportunos.

10.—Informe técnico de la C.P.O.T., previo a la autorización especial municipal para construcción de vivienda unifamiliar, en «Partida Plans Serrats», polígono 13, parcela 189 del s.n.u. de Cretas. promotor: Sonia Vicente Delgado.

Resultando 1º.—Que se trata de la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo rústico, no urbanizable genérico, ubicada en el Polígono 13, parcela 189 de la partida de Plans Serrats, del municipio de Cretas. Accesos: Existe acceso rodado hasta la parcela.

Servicios urbanísticos de la parcela:

El abastecimiento de agua para la instalación se obtendrá a través de un contrato con una empresa autorizada. El agua se almacenará en un depósito, se instalará soterrado.

La evacuación de aguas residuales se depurará por medio de una estación depuradora de oxidación total, cumpliendo la normativa actual de vertido Real Decreto 606/2003 que modifica la Ley de aguas.

El suministro eléctrico se realizará a través de un sistema autónomo, mediante la instalación de un depósito de gasóleo y un grupo electrógeno, la instalación se acompañará con un sistema de captación solar con paneles fotovoltaicos.

La vivienda dispondrá de un espacio para almacenamiento en contenedores de las cinco fracciones de residuos ordinarios.

Descripción técnica de la instalación proyectada:

La vivienda se ubica sobre las ruinas de una edificación preexistente. La vivienda consta de tres cuerpos y de diferentes niveles para adaptarse a la topografía existente, el cuerpo principal tiene una sola planta de altura, contiene los espacios de día y dos dormitorios. Se presenta un altillo transitable en donde la cubierta coge mayor altura, con acceso desde uno de los dormitorios y la cocina, este volumen está cubierto por teja inclinada a un agua.

El segundo cuerpo se ubica a nivel con el terreno plantado de viñas, es un segundo volumen de pequeñas dimensiones que se destina a estudio o zona de huéspedes, que contiene una tercera habitación y un baño, y un tercer cuerpo de la vivienda que contiene el vaso de la piscina, el recinto de instalaciones y un pequeño patio a modo de zaguán que da entrada a la casa, este volumen se sitúa 40 cm. Por debajo del nivel del patio, para adaptarse a la pendiente del terreno.

Resultando 2º.—Que con fecha 11-05-2009, tuvo entrada en este Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, documentación necesaria y solicitud de informe urbanístico de la CPOT previo a la autorización especial municipal. Que existen expedientes



vinculados, ya que con fecha 26/11/2008 la CPOT informó una vivienda en el polg. 13, parc. 376, que sería una segregación de la 189.

Considerando 4º.—Que son de aplicación:

— Ley Urbanística de Aragón 5/99, supuesto del art. 24 c) Vivienda unifamiliar aislada. También resulta de aplicación lo previsto en el art. 21.2 «En suelo No Urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones que den lugar a núcleos de población conforme al art. 179.1, sin que en ningún caso, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de las unidades mínimas de cultivo o de lo dispuesto en la legislación forestal, agraria o similar naturaleza cuando se trate de concentrar propiedades colindantes».

Otras autorizaciones necesarias.

Confederación Hidrográfica del Ebro: RD legislativo 1/2001 y RD 849/1986: Se deberá aportar autorización por vertido al subsuelo, ante el ayuntamiento.

Considerando 5º.—Conclusiones.

Uso susceptible de autorización. Edificación destinada a vivienda unifamiliar del art. 24 c). No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21.2 no se permiten segregaciones con fines urbanísticos.

No obstante se constata la preexistencia de edificación antigua con posible uso vivienda, aunque no se aporta documentación relativa a la misma.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar desfavorablemente la construcción de vivienda unifamiliar, en «Partida Plans Serrats», polígono 13, parcela 189 del s.n.u. de Cretas. Promotor: Sonia Vicente Delgado, por incumplimiento del art 21.2 y 179.1 de la ley 5/99, tras constatar que se ha producido una segregación en la misma parcela con fines urbanísticos

Segundo.—Notificar este acuerdo al ayuntamiento de Cretas y los interesados con ofrecimiento de los recursos que resulten procedentes.

11.—Informar favorablemente la construcción de sala multiusos y adecuación de espacios públicos para albergue existente, en «Partida Perogil», parcela 105, polígono 14, del S.N.U. de Castellote. Promotor: Eana Maestrazgo, S. L., condicionado a lo establecido en el informe Inaga, de fecha 5-5-2009.

12.—Informe técnico de la C.P.O.T., previo a la autorización especial municipal para la instalación de un núcleo zoológico canino, en la partida «Bajo el Chopo», polígono 16, parcelas 297 y 299 del s.n.u. de Corbalán. Promotor: Ignacio Fernández Martínez

Resultando 1º.—Que se trata de Instalación de un núcleo zoológico canino para la cría y guarda de perros, destinados a aspectos relacionados con el ocio. Se ubica en «Partida Bajo el Chopo», polígono 16, parcelas 297 y 299 del catastro de rústica de Corbalán. Y no se especifican los accesos.

Servicios urbanísticos de la parcela: El agua proviene de la red municipal, transportándose en cisternas a un depósito de regulación de 2.000 litros.

El vertido de aguas residuales se canaliza hacia una escombrera-fosa que periódicamente será vaciada.

Descripción técnica de la instalación proyectada: Las actuaciones a realizar no son consideradas edificación, únicamente permiten establecer un nuevo uso a un antiguo corral existente con las adaptaciones necesarias.

La parcela 297 tiene una superficie de 156 m<sup>2</sup>, destinada a albergar los animales, y zona de recreo. Presenta suficiente estabilidad estructural como para destinarla al uso previsto. La parcela 299, es una zona abierta que se destinará a área de recreo, y tiene una superficie de 88 m<sup>2</sup>. Junto a las parcelas descritas existen otras destinadas a antiguos corrales que se encuentran en ruina.

Interés público: Declarado así por la Asamblea del Concejo Abierto de Corbalán, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2009.

Considerando 4º.—Que son de aplicación:

— La Ley Urbanística de Aragón: art. 24 a) y 25.

— Las Normas Subsidiarias Provinciales: apartados del 2.3.1.5 a 2.3.1.7 y 2.3.2.3.

— Legislación ambiental: Evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006): Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas, conforme a los arts. 60 a 68 de dicha Ley.

— Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes de protección de flora y fauna, LICIS, ZEPAS, Red Natura 2000. Se ubica dentro del ámbito del Decreto 92/2003, Plan de Recuperación del Crujiente.

Considerando 5º.—Conclusiones.

Uso susceptible de autorización. Concurrencia del interés público. No se aporta la justificación del interés público concurrente y la necesidad de emplazamiento en el medio rural, no



obstante los núcleos zoológicos están regulados en las normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial como actuaciones de Interés Público.

Justificación del emplazamiento. Por requerir su alejamiento de los núcleos urbanos.

Cumplimiento de los parámetros urbanísticos. No cumple con los 10 m de retranqueos a linderos y el 20% de ocupación de la parcela aportada.

Informes preceptivos. Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

Propuesta: Informe desfavorable, con la recomendación de que podría aplicarse el apartado 2.3.1.7 h) de las NNSS de ámbito provincial, para el caso de reutilización de edificaciones existentes, acreditándose la antigüedad, y siempre que así lo acredite el Ayuntamiento.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar desfavorablemente la instalación de un núcleo zoológico canino, en la partida «Bajo el Chopo», polígono 16, parcelas 297 y 299 del s.n.u. de Corbalán. Promotor: Ignacio Fernández Martínez, por incumplimiento de las condiciones de los parámetros urbanísticos previstos por las normas subsidiarias y complementarias de ámbito provincial relativo al retranqueo a linderos y ocupación de parcela.

Segundo.—Notificar este acuerdo al ayuntamiento de Corbalán y al interesado con ofrecimiento de los recursos que resulten procedentes.

13.—Informar favorablemente la construcción de un punto limpio para la recogida de residuos urbanos, emplazado en la parcela 246, polígono 86, del suelo no urbanizable de Mora de Rubielos, promovido a instancia de la Comarca Gúdar-Javalambre.

14.—Informar favorablemente la construcción de un punto limpio para la recogida de residuos urbanos, emplazado en la parcela 13, polígono 28, del suelo no urbanizable de Valbona, promovido a instancia de la Comarca Gúdar-Javalambre, condicionado a que se aporte ante el Ayuntamiento el análisis de impacto ambiental, conforme al apartado 3.2.3.2. de las normas subsidiarias de ámbito provincial.

15.—Informar favorablemente la construcción de un punto limpio para la recogida de residuos urbanos, emplazado en la parcela 123, polígono 29, del suelo no urbanizable de Formiche Alto, promovido a instancia de la comarca Gúdar-Javalambre, condicionado a la aportación ante el Ayuntamiento de análisis de impacto ambiental, conforme al art. 74 del Plan General de Ordenación Urbana de Formiche Alto.

16.—Informar favorablemente la Instalación de torre de medición de recurso eólico, en parcela 13, polígono 214, del s.n.u. del bº Cirujeda en Aliaga. Promotor: Natural Eléctric, S. A.

17.—Informar favorablemente la Instalación de torre de medición de recurso eólico, en parcela 2, polígono 508, del suelo no urbanizable de Jarque de la Val. Promotor: Natural Eléctric, S. A.

Lo que se hace público en este Boletín, de conformidad con lo establecido en el art. 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre.

Teruel, 25 de junio de 2009.—La Secretaria de la Comisión: Ruth Cárdenas Carpi.Vº Bº de la Presidenta de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Nuria Más Farré.